



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA – SANTANDER

Güepsa, Santander, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

2020-00009-00

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso., dentro del proceso ejecutivo con acción personal iniciada instancias de LUIS ENRIQUE CACERES C.C. N°. 19.373.804, a través de apoderado judicial, contra OLGA LUCIA GARCIA AYALA C.C. N°. 39.800.418, radicado 683274089001-2020-0009, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Demanda Ejecutiva, que por reunir los requisitos exigidos para su procedencia, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo a OLGA LUCIA GARCIA AYALA C.C. N°. 39.800.418, por las obligaciones dinerarias dejadas de pagar y consignadas dentro de la letra de cambio sin número, de fecha enero 25 de 2018.

Acto seguido y dentro de la etapa de integración del contradictorio, y de conformidad con la declaración bajo la gravedad hecha por el demandante, respecto del desconocimiento del domicilio de la demandante, este despacho ordenó el emplazamiento de la señora OLGA LUCIA GARCIA AYALA C.C. N°. 39.800.418, de conformidad con las directrices establecidas en el artículo 108 del C.G.P. y 10 del decreto 806 de 2020, trámite procesal que se cumplió en debida forma, resultado de lo cual, se designó curador ad- litem al ejecutado, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, con quien se surtió el traslado de la demanda, y quien radico contestación el día 20 de enero actual; sin proponer excepciones, ni oponerse a las pretensiones del ejecutante.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, habiéndose otorgado todos las garantías procesales de defensa al ejecutado, es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P. habida cuenta que la parte ejecutada a través de su curador ad litem no efectuó pronunciamiento alguno en relación con el contenido del libelo demandatorio, ni propuso medios exceptivos de defensa y oposición.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, Santander,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2020, en contra de OLGA LUCIA GARCIA AYALA C.C. N°. 39.800.418, radicado 683274089001-2020-00009-00.



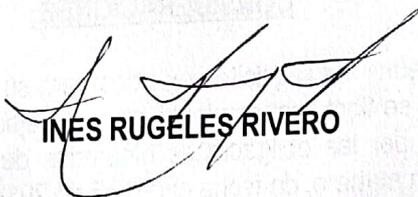
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, si a ello hay lugar y/o la entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido a las ejecutadas.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA
Guepsa, Sder, quince (15) de febrero de 2022
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaria